



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
REV. SENT. (NCP) N.º 144-2018
LA LIBERTAD

Con formato: Ancho: 21 cm, Alto: 29.7 cm

Sumilla. Improcedente. La documentación que presenta no es prueba nueva, pues fue de conocimiento del órgano sentenciador, además, el hecho suscitado el día veinticinco de abril de dos mil trece, sirvió para que los agraviados, a través de los medios de comunicación, reconocieran y prestaran sus declaraciones contra el condenado.

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho

AUTOS y VISTOS: la demanda de revisión de sentencia presentada por el condenado Edgar Enrique Espinoza Valverde, y los recaudos que se adjuntan.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores.

CONSIDERANDO

Primero. Se interpone contra la sentencia del doce de mayo de dos mil catorce, emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de José Martín Guerra Mariños y Eber Antonio Valle Juárez, a veinticuatro años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.



Segundo. El accionante Espinoza Valverde, en su recurso formalizado de foja uno, sostiene que en el proceso que se le siguió nunca se ofrecieron pruebas contundentes para los hechos por los que se le denunció, pues los medios probatorios valorados fueron de los hechos ocurridos el día veinticinco de abril de dos mil trece, el cual fue objeto de retiro de acusación; por tanto, existe vulneración al debido proceso.

Tercero. La acción de revisión responde a una finalidad concreta, rescindir sentencias firmes de condena, lo que únicamente puede admitirse en aquellos supuestos previstos taxativamente en la Ley, pues constituye una excepción a la inmutabilidad de las sentencias firmes y al principio de seguridad jurídica, basado en la firmeza de la cosa juzgada.

Cuarto. El accionante fundamenta en el artículo cuatrocientos treinta y nueve, inciso cuatro, del Código Procesal Penal, que estipula su procedencia: "Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado". Adjunta su ficha de Reniec, copia de la sentencia del doce de mayo de dos mil catorce y el acta de intervención policial del veinticinco de abril de dos mil trece.

Quinto. La alegación del reclamante no puede tener cabida, pues la documentación no es prueba nueva, al haber sido de conocimiento del órgano sentenciador; además, conforme se advierte del tenor de



la sentencia condenatoria que adjunta, el hecho suscitado el día veinticinco de abril de dos mil trece, por el cual se levantaron las actas respectivas a nivel preliminar, trascendió a la prensa a través del diario *El Satélite*, de la jurisdicción, donde se mostraban fotografías del condenado y accionante Espinoza Valverde, lo que originó que los agraviados Guerra Mariños y Valle Juárez lo reconocieran y prestaran sus declaraciones en su contra, siendo valoradas por el Juzgado Penal Colegiado y culminando en su condena.

Sexto. Lo que pretende el accionante es cuestionar la sentencia que fuera revisada en dos instancias, la que no adolece de ninguna vulneración al debido proceso, por lo que lo solicitado a través de esta vía resulta inatendible.

Séptimo. El apartado dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito o se desistió de su prosecución; siendo ello así, de oficio corresponde su aplicación al presente caso, conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del citado código. Su liquidación corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema, salvo excepciones, conforme a lo previsto en el artículo cuatrocientos noventa y siete, inciso cinco, del mismo código.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

I. IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Edgar Enrique Espinoza Valverde contra la



sentencia del doce de mayo de dos mil catorce, emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de José Martín Guerra Mariños y Eber Antonio Valle Juárez, a veinticuatro años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

II. CONDENARON al pago de las costas de la demanda de revisión a la parte accionante; en consecuencia: **DISPUSIERON** que la Secretaría de esta Sala Penal Suprema se encargue de la ejecución de la liquidación y cobro de las costas, conforme al artículo quinientos seis del Código Procesal Penal.

III. MANDARON que se archive definitivamente lo actuado; hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

NF/gmls